JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTAS:

(1) La presente Ley fue publicada en el diario "La Información, de Santiago, el 28 de julio de 1970.

(2) Esta ley es una reproducción de la publicada en la Gaceta Oficial Nº 9194, del 8 de agosto de 1970.

---

Ley Nº 194, que declara nuevamente vigente, por un período de dos meses más, la Ley Nº 119, del 22 de abril de 1971.
(G. O. Nº 9241, del 23 de Septiembre del 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 194

CONSIDERANDO: que la ejecución de la Ley Nº 119, del 22 de abril de 1971, ha sido beneficiosa para regularizar la tenencia y el porte de armas de fuego por personas que no habían llenado aún los requisitos legales correspondientes, pero que asimismo ha demostrado que para que se cumplan mejor los fines que se persiguieron con su promulgación, es necesario que se extienda el plazo de gracia concedido en el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la misma,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se declara nuevamente vigente, por un período de dos meses más, a partir de la publicación de la presente Ley, la Ley Número 119, del 22 de abril de 1971, a fin de que las personas que posean armas de fuego, sin haber llenado los requisitos legales correspondientes, puedan solicitar los permisos de porte y tenencia de dichas armas, sin necesidad de indicar su procedencia, ni cumplir con las formalidades previas establecidas para obtenerlos. Esta disposición alcanza además, a aquellas personas que tuvieren permisos legales vencidos, para que dentro de este mismo plazo puedan realizar las correspondientes renovaciones.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el artículo 2, DISPOSICION TRANSITORIA, de la Ley Nº 119, del 22 de abril de 1971.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 195 que agrega un Párrafo II al Artículo 16 de la Ley Nº 301, del Notariado de fecha 18 de junio de 1964.
(G. O. Nº 9241, del 23 de Septiembre del 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 195

CONSIDERANDO que no obstante todas las medidas que han sido adoptadas por los Departamentos de la Administración Pública correspondientes, para que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones restrictivas contenidas en los contratos de ventas condicionales de los apartamientos comprendidos dentro del plan habitacional que lleva a cabo el Superior Gobierno, y a pesar de las previsiones de las leyes vigentes que los instituyen en "Bien de familia", para que dichos inmuebles no puedan ser traspasados a terceras personas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, se ha comprobado que algunos Notarios Públicos están escriturando actos y certificando firmas y huellas digitales en relación con traspasos de esa naturaleza, los cuales sin valor legal alguno, perjudican no sólo los